



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00052 00</b>
Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín y Ruby Esperanza Marín
Demandado	Amparo Ospina Marín
Decisión	Decreta pruebas-Convoca audiencia – Requiere a las partes

Procede el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a decretar las pruebas pedidas y convocar a audiencia para decidir sobre la pretensión divisoria y las excepciones de prescripción y caducidad propuestas, tal como se indicó en auto del 26 de enero de 2021.

Por lo dicho, **se fija el miércoles 07 de julio de 2021 a las 10:00 am**, como fecha para llevar a cabo la audiencia, ésta iniciará en el Despacho ubicado en el edificio Mariscal Sucre de Medellín, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso, para llevar a cabo la inspección judicial, ubicado en la dirección: Cll 51 B Nro. 70-8 Medellín.

Se advierte que a esta diligencia debe comparecer la perito Diana Cristina Tavera y que, de ser el lugar apto para tal fin, se realizará el interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios decretados. Por lo cual, el Despacho requiere a las apoderadas para que informen, de manera oportuna previa a la diligencia, si una de las partes o de los testigos sufren alguna comorbilidad o dificultad que le impida estar presente en la inspección judicial. De igual forma, se hace un llamado para que los asistentes procuren cumplir con las medidas de bioseguridad, usando tapabocas y conservando la distancia entre ellos.

Finalmente, se pone de presente que a esta audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados y que la misma se realizará aunque no asista alguna

de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia y la correspondiente multa que dispone la norma procesal.

No obstante, de no ser posible la presencia física de alguna de las personas que deba absolver interrogatorio o rendir testimonio (previa excusa aceptada), se realizará la audiencia con posterioridad a la diligencia fijada, por alguna de las plataformas digitales disponibles para tales fines.

### **Pruebas parte demandante**

**Documentales:** Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

**Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte que absolverá la demandada en audiencia.

**Dictamen pericial:** Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen pericial sobre avalúo y tipo de división del inmueble con M.I. 01N- 5081256 de la ORIP Medellín zona norte, rendido por la perito Diana Cristina Tavera con RAA 1214723343 ([info@avaluoscapital.com.co](mailto:info@avaluoscapital.com.co)), la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, deberá comparecer a la audiencia para ser interrogada sobre su dictamen por la parte demandada y el juzgado.

### **Pruebas parte demandada**

**Documentales:** Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte que absolverá el demandante en audiencia.

**Testimonios:** Se decreta la prueba testimonial solicitada, por lo cual se cita a las siguientes personas: Eumelia Peña, Gildardo Valencia Marín, Manuel Alejandro Coral y Lubin Fernando Torres; quienes darán su declaración sobre la

posesión del inmueble discutida por la parte demandada. La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba.

**Inspección Judicial sobre el Inmueble:** Para verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada el despacho se desplazará, con la colaboración de las partes, al inmueble identificado con M.I. 01N-5081256, ubicado en la CII 51 B Nro. 70-8 de Medellín.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8dbe69ff1d570e6b0cd6f3f7ebdee6336d6bbc73633340937cc93392291376**

Documento generado en 23/02/2021 03:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**